



**GUÍA ARMONIZACIÓN INFORMACIÓN
CORPORATIVA EN MATERIA DE
SOSTENIBILIDAD (CSRD) PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**

Índice

1. OBJETO DE LA GUÍA.
2. LEVEL 0 LESIONES MORTALES
3. LEVEL 1 LESIONES REPORTABLES (INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD LABORAL)
4. LEVEL 2 LESIONES NO REPORTABLES (A EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, COBERTURA ECONÓMICA, SEGUROS, MUTUAS,...) Y TRABAJOS RESTRINGIDOS
5. LEVEL 3 LESIONES SIN BAJA
6. LEVEL 4 PRIMEROS AUXILIOS
7. PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON EL TRABAJO

La presente guía técnica NO VINCULANTE contiene criterios y recomendaciones que han sido desarrollados colectivamente en el seno de esta Asociación a partir de la normativa aplicable y con las informaciones y buenas prácticas compartidas por sus socios, pero no representa necesariamente la línea de actuación o los criterios individuales de cada uno de los socios de esta Asociación.

1. OBJETO DE LA GUÍA

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Directiva venimos obligadas a incluir información sobre sostenibilidad en nuestros informes de gestión. Su implantación conlleva importantes cambios operativos relacionados con los datos, los sistemas de recopilación y los procesos informáticos, de tal manera que la obligatoria verificación por un proveedor externo permita la acreditación de la calidad de los datos.

Surge también un reto para las multinacionales en materia de los datos referidos a las personas trabajadoras provocado por los distintos marcos de información aplicables que nos obliga a superar las diferencias en el “reporting” de los datos.

De igual manera surgen otros retos como la de obtener información fiable sobre las relaciones comerciales con las distintas entidades de la cadena de valor. Por otra parte, la Protección de Datos de las personas físicas es un derecho fundamental que no puede ser vulnerado, las empresas nos encontramos con la dificultad de reportar datos como son los datos referidos a personas trabajadoras de la cadena de valor en cuanto a sus accidentes y la duración de sus bajas, fundamentalmente cuando éstos se puedan producir fuera de los centros de trabajo de la empresa principal.

Es importante para las empresas estar preparadas para la aplicación de la directiva lo antes posible, conscientes que las CSRD va más allá del cumplimiento, sino que debe servir como estrategia de apoyo a las empresas para hacer nuestros negocios más sostenibles y en el apartado que nos ocupa, más seguro. AESPLA, Asociación Española de Servicios de Prevención formada por 49 grandes empresas y entidades, Nacionales y Multinacionales, cotizadas en su mayoría e integradas en el IBEX 35: ACCIONA, ADIF, AENA, ALCOA , APA, ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ-VANDELLÓS II (ANAV), AZUCARERA, BBVA, CAIXABANK, CAMPOFRIO ESPAÑA, CEMEX ESPAÑA, CORREOS, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, DRAGADOS, EL CORTE INGLES, ENAGAS, ENDESA, GRUPO ELECENOR, GRUPO EULEN, EXOLUM (CLH), FCC, FRATERNIDAD-MUPRESA, GRIFOLS, IBERDROLA, IBERIA, INDITEX, INDRA GROUP, MASORANGE, MEDIASET ESPAÑA, MELIÁ, MINOR Hotels, MUTUA MADRILEÑA, NATURGY, NAVANTIA, OBRAMAT, QUIRÓNSALUD, REAL MADRID, RENFE, REPSOL, SANITAS, SANTA LUCIA, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, SCHINDLER, SEAT, TELEFONICA, TRAGSA, UNIVERSIDAD CARLOS III y VEOLIA.

Con Servicios de Prevención protegen la seguridad y salud, de forma directa, a más de medio millón de personas trabajadoras en España, ante la necesidad de prepararse para la aplicación de lo requerido por la normativa dentro del Apartado Social y en particular ante los requerimientos de reporte en materia de Prevención de Riesgos Laborales, elabora la siguiente guía, no vinculante, para la homogenización de los datos a reportar.

Se han analizado las definiciones de Accidentes de varios países, ver documento anexo.

La definición de Accidente de Trabajo y Enfermedad profesional se encuentra en las normativas y leyes regulatorias del Sistema Social de Protección, Mutuas, Seguridad Social en Países de la Comunidad Económica Europea, la mayoría de Los países de LATAM... o en los sistemas de Workers compensation en Norteamérica.

Algunas de estas definiciones se pueden encontrar en MISSOC (Mutual Information System on Social Protection) Results – MISSOC Por otra parte, la Autoridad Laboral competente en materia de prevención en cada país, define aquellos accidentes reportables que por las lesiones causadas a personas trabajadoras o por la afección a un mayor número de personas trabajadoras deben ser notificados para su investigación y seguimiento por parte de la autoridad Laboral.

Las diferencias entre unos y otros, así como las diferencias en las definiciones que aplican en cada uno de los países suponen un reto para las empresas multinacionales para conseguir la armonización de estos datos.

La oportunidad de entender las CRSD como apoyo a las empresas en sus estrategias para la mejora continua en seguridad y al objeto de que los datos recopilados y reportados no solo permitan conocer la situación de la empresa sino las áreas de mejora, en base al análisis realizado en el documento Anexo, así como lo establecido en el documento de la Comisión Europea por el que se completa la directiva 2013/34/UE (Apéndice A del NEIS (Normas Europeas de Información de Sostenibilidad) 2 en el apartado Requisito de divulgación S1-14:) se realiza la presente guía de armonización para la divulgación de los Parámetros de Seguridad y Salud.

2. LEVEL 0 O LESIONES MORTALES

Se consideran lesiones relacionadas con el trabajo L0, aquellas en las que se produce el fallecimiento de la persona trabajadora en el centro de trabajo y por causa del mismo. No se consideran L0, los fallecimientos causados por problemas de salud relacionados con el trabajo.

TRABAJADORES/AS PROPIOS - TRABAJADORES/AS CADENA DE VALOR

1. Se excluyen accidentes de tráfico in itinere, no así los accidentes in misión (AR 83 requisito de divulgación S1-14).
2. Se excluyen las patologías no traumáticas y aquellos problemas de salud no relacionados con el trabajo.
3. La empresa incluirá en el cálculo del número y de la tasa de lesiones relacionadas con el trabajo a las víctimas mortales como consecuencia de lesiones relacionadas con el trabajo (AR 91 de divulgación S1-14). No se incluirán los días de baja.
4. Las lesiones mortales de una sociedad participada serán contabilizadas por la sociedad que tenga la mayoría de participación o la que ejerza el control operacional.
5. Las lesiones ocurridas a las personas trabajadoras de la cadena de valor serán reportadas cuando ocurran en el centro de trabajo de la empresa principal.

3. LEVEL 1 LESIONES REPORTABLES (INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD LABORAL)

Se consideran lesiones **L1** las lesiones que han de ser reportadas a la Autoridad Laboral del país con carácter inmediato al conocimiento de la misma. Dicha autoridad laboral realizará una investigación con objeto de averiguar las posibles causas que lo motivaron.

Se trata de lesiones con calificación médica de Grave, ocurridas en el trabajo y/o relacionado con él, que provocan la hospitalización de la persona trabajadora, la amputación de algún miembro, la pérdida de consciencia, quemaduras que cubren más del 10% del cuerpo...Así mismo, se consideran lesiones L1 aquellos accidentes en los que se encuentran involucrados más de dos personas trabajadoras.

TRABAJADORES/AS PROPIOS

1. Las lesiones L1 serán reportadas dentro del apartado de lesiones sucedidas a las personas trabajadoras propias.
2. El Índice de Frecuencia (IF) de la empresa se calculará utilizando el número de lesiones L1 de las personas trabajadoras propias por millón de horas trabajada.
3. El Índice de Gravedad (IG) de la empresa se calculará utilizando el número de días de baja de las lesiones L1 de las personas trabajadoras propias por cien mil horas trabajadas, considerando días de baja los transcurridos desde el día de la lesión hasta el día anterior a la reincorporación al puesto de trabajo.

Para el cálculo deben tenerse en cuenta los días naturales, por lo que los días en que no está previsto que trabaje la persona afectada -por ejemplo, fines de semana o días festivos- se consideran días perdidos (ver AR 95 requisito de divulgación S1-14).

TRABAJADORES/AS CADENA DE VALOR

4. Las lesiones ocurridas a las personas trabajadoras de la cadena de valor serán reportadas cuando ocurran en el centro de trabajo de la empresa principal.
5. En el supuesto de que la baja de la persona afectada se pudiera prolongar más allá de la relación contractual entre las empresas ésta se reportará como finalizada a la terminación de la misma.

4. LEVEL 2 LESIONES NO REPORTABLES (A EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN COBERTURA ECONÓMICA, SEGUROS, MUTUAS...) Y TRABAJOS RESTRINGIDOS

Se consideran lesiones **L2** aquellas lesiones calificadas médicamente como Leve y que permite en aquellos países cuya regulación lo contempla la realización por parte de las personas trabajadoras de trabajos restringidos, adaptación de su puesto de trabajo o cambio a un puesto de trabajo compatible con su estado.

TRABAJADORES/AS PROPIOS - TRABAJADORES/AS CADENA DE VALOR

1. Las Lesiones L2 no tienen la consideración de reportable. En función de la normativa regulatoria de cada país, en aquellos en los que las personas trabajadoras puedan realizar trabajos restringidos, no se consideran lesiones. La empresa llevará una relación de las lesiones no reportables a los efectos de mejorar la gestión preventiva de la empresa.
2. Podrán tener la consideración de problemas de salud relacionados con el trabajo según se describe en el apartado 6.

5. LEVEL 3 LESIONES SIN BAJA

Se consideran lesiones **L3** aquellas en las que a la persona trabajadora se le atiende en algún centro médico quien determina que no tiene ningún impedimento para realizar su trabajo habitual.

Las lesiones L3 no tienen la consideración de reportables. En la medida de lo posible, la empresa llevará una relación de los mismos para la mejora de la gestión preventiva.

6. LEVEL 4 PRIMEROS AUXILIOS

Se consideran lesiones **L4** aquellas en las que a la persona trabajadora se le atiende en el propio centro de trabajo y las lesiones no son lo suficientemente importantes para ser clasificadas en los niveles superiores.

Las lesiones L4 no tienen la consideración de reportable. En la medida de lo posible, la empresa llevará una relación de los mismos para la mejora de la gestión preventiva.

7. PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON EL TRABAJO

1. A efectos de la divulgación exigida, la empresa incluirá en su información, como problemas de salud relacionados con el trabajo los casos descritos en la lista de enfermedades profesionales de la OIT. (AR 92 requisito de divulgación S1-14).

2. . Los trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo están incluidos en los problemas de salud relacionados con el trabajo y no en las lesiones. (AR 93 requisito de divulgación S1-14)
3. . Los problemas de salud que no guarden relación con el trabajo, derivados de malos hábitos, dietas poco saludables, abuso de alcohol...no se considerarán relacionados con el trabajo (AR 87 requisito de divulgación S1-14) y por tanto no serán incluidos.
4. . La empresa tendrá conocimiento de estos problemas de salud a través de la Vigilancia de la Salud, la información aportada por las entidades aseguradoras de estas coberturas, profesional sanitario (AR 94 requisito de divulgación S1-14).